



*Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 4.719. -

POR EL CUAL SE CREAN LAS AGREGADURÍAS COMERCIALES EN LAS EMBAJADAS O CONSULADOS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ACREDITADAS ANTE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LAS MISMAS.

Asunción, *16* de *julio* de 2010

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Industria y Comercio a través de la Nota S.N° 195 del 28 de junio de 2010 y la Nota DM/N° 218/10 del 24 de junio de 2010 del Ministerio de Relaciones Exteriores; y

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional en su Artículo 238, Numerales 1) y 6), atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República, la facultad de representar al Estado y dirigir la administración del país; y a nombrar a los funcionarios de la Administración Pública.

Que, la Ley N° 1635/00 en su Artículo 4° Inciso a) dispone: "Proponer al Presidente de la República la política exterior, ejecutarla y conducir las relaciones exteriores".

Que, la Ley N° 2961/06 por la cual se modifican y amplían los Artículos 1° y 2°, Incisos c), s) y t) de la Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", dispone que para el cumplimiento de sus fines, el Ministerio de Industria y Comercio tendrá las siguientes facultades: Inciso c) promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional, y la inserción de los mismos en el mercado internacional.

Que, en fecha 15 de octubre del año 2009, se ha suscrito un Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Industria y Comercio, en virtud del cual se acuerda la creación de Agregadurías Comerciales del Ministerio de Industria y Comercio en las Embajadas y Consulados de la República del Paraguay.

N° 76.-

[Firmas]



*Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 4.719.-

POR EL CUAL SE CREAN LAS AGREGADURÍAS COMERCIALES EN LAS EMBAJADAS O CONSULADOS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ACREDITADAS ANTE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LAS MISMAS.

- 2 -

Que, a través del referido Memorándum se busca dar cumplimiento a uno de los objetivos del Plan Estratégico Económico y Social, con el afán de lograr una inserción más efectiva de Paraguay en los mercados internacionales, resguardando los espacios ganados en los rubros competitivos y creando las condiciones para una mayor oferta exportable y que el Ministerio de Industria y Comercio es la institución responsable de impulsar las negociaciones comerciales internacionales multilaterales, regionales y bilaterales orientadas a la apertura de nuevos mercados para nuestros productos.

Que, corresponde establecer los alcances del Memorándum de Entendimiento, definiendo las funciones, objetivos, modo de designación y término de funciones de los Agregados Comerciales.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Créanse las Agregadurías Comerciales dependientes orgánica y presupuestariamente del Ministerio de Industria y Comercio y funcionalmente del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyas oficinas tendrán funcionamiento en las Embajadas o Consulados de la República del Paraguay acreditadas ante Gobiernos Extranjeros asignadas a tal sentido.

Art. 2°.- Los funcionarios que ocupen las oficinas creadas en el artículo anterior tendrán la función de Agregados Comerciales y serán designados por Decreto del Poder Ejecutivo, a solicitud y propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, con previa comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



*Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 4.719.-

POR EL CUAL SE CREAN LAS AGREGADURÍAS COMERCIALES EN LAS EMBAJADAS O CONSULADOS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ACREDITADAS ANTE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LAS MISMAS.

- 3 -

- Art. 3°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores se encargará de acreditar a los Agregados Comerciales como parte del personal diplomático de las Embajadas en los países donde fueren destinados a prestar servicios, de conformidad con los tratados internacionales que rigen la materia.*
- Art. 4°.- Los Agregados Comerciales dependerán del Ministerio de Industria y Comercio en los asuntos de su especialidad y función debiendo estar coordinadas dichas tareas con el Ministerio de Relaciones Exteriores.*
- Art. 5°.- Los programas de trabajo de cada Agregado Comercial serán aprobados anualmente por el Ministerio de Industria y Comercio, a través de REDIEX, que ejercerá la función de seguimiento y evaluación de implementación de los mismos con acuerdo del Ministerio de Relaciones Exteriores.*
- Art. 6°.- Los Agregados Comerciales ejercerán sus funciones por un periodo de dos años a partir de su nombramiento pudiendo ser prorrogables por otro periodo igual, y permanecerán en sus cargos con todos los beneficios mientras sus reemplazantes no sean designados o sus cargos no sean suprimidos.*
- Art. 7°.- Se podrá dar por terminadas las funciones de los Agregados Comerciales con anterioridad al vencimiento de sus respectivos periodos. En este caso, los Agregados Comerciales, no tendrán derecho a percibir compensación ni indemnización alguna por este motivo, dado su carácter de cargos de confianza establecidos por el Artículo 8° de la Ley N° 1626/00.*
- Art. 8°.- La función de las Agregadurías Comerciales será:*
- a) Promover la exportación de productos paraguayos al país y/o bloques regionales en el que presta funciones.*
 - b) Incentivar la atracción de inversiones en nuestro país en los sectores público y privado.*

N° _____



*Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 4.719.-

POR EL CUAL SE CREAN LAS AGREGADURÍAS COMERCIALES EN LAS EMBAJADAS O CONSULADOS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ACREDITADAS ANTE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LAS MISMAS.

- 4 -

- c) *Divulgar las oportunidades de negocios en nuestro país.*
- d) *Acompañar las negociaciones de índole económica comercial que le sean encomendadas.*
- e) *Propender al establecimiento de planes que eliminen barreras de índole impositivas, aduaneras, comerciales o sanitarias a la exportación o transporte de productos paraguayos.*
- f) *Proveer toda la colaboración que resulte necesaria para aquellos compatriotas y/o empresas nacionales con problemas de índole comercial o de otra índole en los países en los cuales presten funciones.*
- g) *Colaborar con la misión diplomática en la que presta servicio en los aspectos relacionados con los asuntos comerciales y de promoción de inversiones.*
- h) *Colaborar con los representantes paraguayos que participen en negociaciones económicas en la ciudad donde presta servicio.*
- i) *Cualquier otra que el Jefe de Misión Diplomática o Consular, así como el Ministerio de Industria y Comercio a través de REDIEX, o el Ministerio de Relaciones Exteriores le asigne.*

Art. 9°.- *Para ser designados como Agregados Comerciales se deberán reunir los siguientes requisitos:*

- a) *Ser ciudadano paraguayo.*
- b) *Carecer de antecedentes judiciales y policiales.*

[Handwritten signatures]



*Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 4.719.-

POR EL CUAL SE CREAN LAS AGREGADURÍAS COMERCIALES EN LAS EMBAJADAS O CONSULADOS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ACREDITADAS ANTE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LAS MISMAS.

- 5 -

- c) Contar con idoneidad suficiente en materia de Comercio, Legislación, Relaciones Internacionales y en todo lo concerniente a la función a ser ejercida.
- d) Poseer manejo fluido del inglés, y conocimientos operativos del idioma del país al cual se lo destina.
- e) Todos los demás requisitos establecidos por el Artículo 14 de la Ley N° 1626/00.

Art. 10.- Una vez designados en sus funciones, los Agregados Comerciales deberán tomar posesión de sus cargos en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos, desde el día posterior a su designación.

Art. 11.- Los Agregados Comerciales recibirán mensualmente los siguientes conceptos: Sueldo, Gastos de Representación y Gastos de Residencia, de conformidad a los montos establecidos por el Presupuesto General de Gastos asignado al Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 12.- De acuerdo al grado de disponibilidad presupuestaria, los Agregados Comerciales podrán contar con un monto para Gastos Operativos, con el fin de solventar traslados, eventos, promociones u otro tipo de erogaciones. Estos rubros serán asignados en virtud de una Resolución del Ministerio de Industria y Comercio en la que también se determinará el mecanismo de rendición de cuentas, corte administrativo y auditoría, establecidos por las normas jurídicas de derecho público que rigen la materia.

Art. 13.- Una vez producido el término de funciones, los Agregados Comerciales tendrán un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para abandonar sus oficinas y formalizar el corte administrativo a sus gestiones, debiendo la Auditoría Interna del Ministerio de Industria y Comercio elevar un informe sobre el particular.

[Firma manuscrita]



*Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 4.719.-

POR EL CUAL SE CREAN LAS AGREGADURÍAS COMERCIALES EN LAS EMBAJADAS O CONSULADOS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ACREDITADAS ANTE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LAS MISMAS.

- 6 -

Art. 14.- Encomendar al Ministerio de Industria y Comercio con acuerdo del Ministerio de Relaciones Exteriores, la reglamentación del presente Decreto para su implementación.

Art. 15.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 16.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N° _____